

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia 11001 40 03 057 2022 00444 00

Arribado el proceso a esta sede judicial, es menester precisar que pese a que en el acápite de competencia y cuantía de la demanda se indicó que el conocimiento de la causa lo detentaría el Juez Civil Municipal de Bogotá, por ser el lugar donde debía cumplirse la obligación principal (numeral 3, artículo 28 del C.G.P.), lo cierto es que en el pagaré base de ejecución no se pactó que la suma incorporada en el título valor se pagaría en esta ciudad, puesto que no se dejó espacio en blanco para determinar dicho aspecto, como si se hizo con la determinación de la sucursal.¹ Luego no le asiste competencia al Despacho para conocer de la presente causa, en la medida que pese a pactarse que el banco acreedor, endosatario, o cesionario podía diligenciar el espacio correspondiente al lugar de pago, este no se concretó en el cuerpo del cambial (clausula quinta incorporada en el cambial)².

Por tanto, debe acudirse a la regla general de la competencia por el factor territorial, estando en cabeza del Juez del Municipio donde se domicilia el extremo pasivo. Para el presente caso se tiene que el señor JAVIER MANUEL VARGAS GUTIERREZ tiene su domicilio principal en Barranquilla (Atlántico), por lo que en virtud de lo establecido en el numeral 1, artículo 28 del Código General del Proceso, será competente para su estudio el Juez del Municipio de dicha municipalidad.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, remítanse la demanda de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra JAVIER MANUEL VARGAS GUTIERREZ al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla (Atlántico). Oficiese

NOTÍFIQUESE,


**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

HSBC 

Pagaré a la orden de HSBC
CT26 - Pagaré Moneda Legal con Carta de In
Pá

SUCURSAL: Bogotá D.C.

Pagaré No. 1-00002633220

Monto del Crédito \$ 38.030.000

Vencimiento Final: 01-Enero-2022

Valor en Letras: Trenta y ocho Millones Treinta Mil pesos mcte



1

QUINTA: Suscribo(imos) este pagaré en blanco, pero el Banco acreedor, o el endosatario o cesionario legítimo en su caso, está autorizado de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio para llenar sin previo aviso y en cualquier tiempo, los espacios que figuran en blanco en el presente pagaré, o sea, los relativos a Sucursal, monto del crédito, pagaré No., lugar de pago, oficina, fecha de vencimiento final, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

2